

Disciplinando mediante la pena capital: ejecuciones de soldados durante el gobierno de Juan Manuel de Rosas*

por

Ricardo D. Salvatore¹

Universidad Torcuato Di Tella

Durante el gobierno de Juan M. de Rosas (1829-1852), la pena de muerte fue utilizada para disciplinar soldados del ejército federal. La amenaza de muerte por fusilamiento sirvió para amedrentar a aquellos que contemplaban abandonar las filas del ejército. Estos espectáculos de muerte fueron presenciados principalmente por los oficiales, suboficiales y soldados de cada cuartel o regimiento. Las normas disciplinarias, incluyendo las acciones penadas con pena de muerte, eran leídas por la mañana en los campamentos, junto con otras instrucciones relativas al uniforme, la postura y la respuesta de los soldados. Curiosamente, las ordenanzas militares que se utilizaron en este período fueron copias o extractos de las ordenanzas reales de Carlos III. Los ejércitos patrios, entre los que se encuentra el nuevo ejército de Rosas desde 1835, no se dieron un reglamento propio.

PALABRAS CLAVE: *caudillismo; desertores; ejecuciones; soldados; ejército; Juan Manuel de Rosas.*

CÓMO CITAR ESTE ARTÍCULO / CITATION: Salvatore, Ricardo D., “Disciplinando mediante la pena capital: ejecuciones de soldados durante el gobierno de Juan Manuel de Rosas”, *Revista de Indias*, LXXXIII/289 (Madrid, 2023): 679-709. <https://doi.org/10.3989/revindias.2023.030>.

* Agradezco a la Universidad Torcuato Di Tella los fondos de investigación que financiaron parte de este proyecto. También agradezco a Daniel Santilli quien me ayudó a encontrar fuentes documentales para esta investigación en el Archivo General de la Nación (Buenos Aires) y a mi ayudante de investigación, Franco Ceriani, por su trabajo de mejora de referencias y redacción. Agradezco además a los participantes de las Jornadas de Historia Di Tella 2022 sus valiosos comentarios y preguntas.

¹ rdsalva@utdt.edu, ORCID iD: <https://orcid.org/0000-0003-4868-5291>

El gobierno de Juan Manuel de Rosas fue un régimen caudillista que utilizó tanto la coacción como la persuasión para mantener su poder. Como he argumentado en otro lugar, Rosas apeló al apoyo de las clases populares y también recurrió a métodos coactivos y violentos, entre otros, a la violencia contra indios no-amigos, la persecución a los unitarios, al espionaje de las familias y a ciertas escenas de terror destinadas a intimidar a la población en general². En última instancia, su permanencia en el poder dependió de la eficacia y magnitud de su ejército. Para contener amenazas externas y reprimir o eliminar la oposición interna necesitó de un ejército disciplinado, bien entrenado y leal.

La militarización de la sociedad fue un fenómeno generalizado en América Latina tras la independencia³. El gobierno de Juan Manuel de Rosas fue quizá uno de los ejemplos más perdurables y eficaces de estos regímenes de excepción en América Latina durante el siglo XIX⁴. Su gobierno fue capaz de desarticular la Liga del Norte y de mantener la integridad de la Confederación frente a los bloqueos navales y ataques de Francia y Gran Bretaña. Aunque la literatura sobre el régimen de Rosas es abundante⁵, una de las cuestiones poco examinadas ha sido el uso de la violencia política contra los grupos subalternos y, en particular, las ejecuciones públicas de soldados federales⁶.

José Rivera Indarte, en sus célebres *Tablas de sangre*, enumeró ordenadamente los crímenes cometidos por Rosas en sus primeros catorce años de gobierno. Afirmó que el dictador había matado a más de 22 000 personas, de las cuales casi 15 000 correspondían a militares, soldados y oficiales fallecidos en combate. Entre las restantes, estimó que 3765 habían sido decapitadas (degolladas) y que otras 1393 habían sido ejecutadas (fusiladas)⁷. Sin demasiadas pruebas, estimó que unas 1600 personas habían sido asesinadas por las partidas de federales, incluyendo entre ellas a los desertores del propio ejército de Ro-

² Salvatore, 2018; 2020.

³ Scheina, 2003. Fernández Abara, 2015. Sarazúa, 2018. Rabinovich, 2014. Marchena y Chust, 2007.

⁴ Sobre el caudillismo durante la post-independencia, véase Morelli, 2007. Caletti Gardiengo, 2008. Goldman y Salvatore, 1998. Castro, 2007. Fradkin y Gelman, 2014.

⁵ A los estudios clásicos, deben agregarse trabajos más recientes, entre otros, los de John Lynch, 1982; 1984. Goldman y Salvatore, 1998. Fuente, 2000. Myers, 2002. Alfaro, 2010. Fradkin y Gelman, 2015. Ratto, 2003. Iglesia, 2004. Banzato, 2005. Area, 2006. Santilli, 2009. Gelman, 2009. Cutrera, 2013. Mira, 2018. Salvatore, 2018; 2020. Ternavasio, 2021. Reguera, 2017; 2019. Etchechury Barrera, 2022.

⁶ Sobre las ejecuciones de soldados en el mundo anglosajón, véanse Woodbury, 1921. Burroughs, 1985. McDermott, 1997. Oram, 2001. Carmichael, 2003. Fantina, 2006. Chen, 2017.

⁷ Salvatore, 2018: 11.

sas. Los historiadores han cuestionado la validez de las estimaciones de Rivera Indarte, argumentando que sobreestimó la magnitud de la violencia política en su afán de presentar a Rosas como el tirano que había cometido las mayores atrocidades contra la vida humana⁸.

Este trabajo no es un ejercicio de conteo de muertes, tema que trataré en otra ocasión. Se refiere al empleo de la pena de muerte como instrumento para disciplinar a los ejércitos y milicias federales⁹. En estas páginas presto especial atención a la ejecución de soldados. Me interesa saber quién pronunció aquellas sentencias (si Rosas o sus generales); cuáles fueron los procedimientos seguidos para ejecutar a los soldados y qué delitos o faltas disciplinarias eran castigadas con la pena capital. También me interesa saber qué efectos tuvieron estas ejecuciones para reducir las deserciones y lograr mayor disciplina dentro de las filas. Por último, me pregunto si el gobernador otorgó un número significativo de indultos. El artículo argumenta que el gobernador Juan Manuel de Rosas utilizó la pena de muerte principalmente para intimidar a los soldados y evitar que desertaran de sus guarniciones, fortines y destacamentos, y que las ejecuciones formaban parte de un sistema de estricta disciplina militar, modelado sobre la base de una ordenanza militar española que databa del siglo XVIII.

Nuestros datos se refieren a ejecuciones que tuvieron lugar en la provincia de Buenos Aires y cubren el período 1831-1845. En la Secretaria de Rosas no hemos encontrado información sobre ejecuciones posteriores a 1845. Aunque escuetas algunas y otras incompletas, las ordenes de ejecución constituyen una excelente fuente por su precisión y contundencia. Todas ellas se refieren a ejecuciones realizadas y, en la mayor parte de los casos, consignan quién la ordenó. Este artículo forma parte de un estudio más extenso sobre la violencia política, el orden social y los procesos judiciales durante los gobiernos de Rosas, acerca de lo cual ya he publicado algunos otros avances¹⁰.

ÓRDENES DE EJECUCIÓN

El gobierno de Rosas documentó las órdenes de ejecución de diversas formas. No hubo un documento típico para transmitir estas órdenes a los jefes militares: en algunas ocasiones se asemejaban a breves sentencias judiciales;

⁸ Véase Quintero Mächler, 2020. Simari, 2018^a; 2018b.

⁹ Sobre la pena de muerte como herramienta disciplinaria véase Scott, 2000. Rottenberg, 2016. Piano y Rouanet, 2020. Sobre el disciplinamiento de soldados, Grab, 1995. Fazio, 2005. Stempel, 2013. Myers, 2002.

¹⁰ Salvatore, 2014; 2021.

en otras, se llamaban «decretos», y podían también tener la forma de minutas, directas y breves. También existen entradas en registros militares y páginas separadas de libros probablemente perdidos. La mayor parte de los documentos que se conservan en la Secretaría de Rosas, en el Archivo General de la Nación (Buenos Aires), son cartas remitidas por los edecanes de Rosas a comandantes militares localizados en diferentes lugares de la campaña bonaerense; muy pocas se refieren a hechos que tuvieron lugar en otras provincias¹¹.

Muchas de las órdenes recuperadas se refieren a sentencias que recayeron sobre soldados rasos. La mayoría fueron castigados por el delito de desertión, generalmente después de haber cometido su segunda ofensa. Con menos frecuencia, Rosas condenó a muerte a soldados culpables de asesinato o traición. La sentencia de suboficiales (sargentos y cabos) fue menos frecuente; se utilizó en casos en que hubo complicidad con soldados comunes para desertar o por participar de una rebelión en la fuerza. Los oficiales de alta gradación del Ejército federal generalmente lograron evitar la pena de muerte, a menos que se hubieran pasado al enemigo o hubieran traicionado o conspirado contra Rosas.

A partir de las fuentes disponibles, parece claro que fue el propio Rosas quien adoptó la mayor parte de las disposiciones relativas a las sentencias de muerte. Hubo casos, sin embargo, en los que oficiales de alto rango, en campaña o en la frontera, tomaron estas decisiones. Las ejecuciones en las provincias del interior no se han incluido, en parte porque muchas de ellas fueron reportadas como muertes en combate.

La pena de muerte por desertión estaba contemplada en los reglamentos militares coloniales. En ellos, la primera desertión se castigaba con penas corporales, habitualmente entre 200 y 400 azotes. Estos castigos producían un dolor insoportable y dejaban heridas difíciles de curar. Al leer la sentencia de la primera ofensa, se advertía al desertor que sería ejecutado si intentaba escapar nuevamente. En la práctica, el soldado era ejecutado después de la segunda desertión, aunque hay casos en los que únicamente fueron pasados por las armas después de haber acumulado tres o cuatro desertiones¹².

Como no se dispone de las filiaciones de los sentenciados, solo se puede especular sobre su estado civil, edad y raza. Aunque en la mayoría de los casos eran adultos, hubo ocasiones en las que fueron ejecutados por desertión muchachos empleados como «trompas». La ejecución de soldados negros era infrecuente; los escasos negros que fueron fusilados eran todos libertos. Aparte de estos pocos casos en los que se especifica que el delincuente sentenciado

¹¹ Sobre los edecanes y jueces de paz, véase Galarza, 2015. Reguera, 2010.

¹² Salvatore, 2018: 428.

era negro o liberto, la mayoría de los soldados que se enfrentaron el pelotón de fusilamiento fueron blancos o trigueños¹³.

Es razonable pensar que la persecución de los desertores fue más intensa en tiempos de guerra. Sabemos que Rosas nombró comisionados especiales para buscar y detener a los desertores y que, de vez en cuando, dio órdenes a los comandantes militares para arrestar a los desertores y fusilarlos. Por ejemplo, en junio de 1836, Rosas dio órdenes a los jefes militares de ejecutar a los soldados que desertaron durante la campaña¹⁴. Sin embargo, como veremos más adelante, las circunstancias y causas de la pena de muerte fueron establecidas por una Ordenanza Militar y eran, en consecuencia, normas que estaban vigentes en todo momento.

Aunque breves, las órdenes de ejecución eran bastante claras sobre el procedimiento a seguir y la necesidad de cumplir con las instrucciones «sin falta» y sin demoras. Se trataba de decisiones finales no sujetas a otras instancias de revisión o apelación. Los indultos fueron excepcionales. En contadas ocasiones, Rosas admitió considerar peticiones personales de vecinos del lugar o de los padres de desertores sentenciados. El número de casos de indulto encontrados es demasiado limitado para suponer que tal posibilidad había generado grandes expectativas entre las familias de los soldados. Los procedimientos de las ejecuciones fueron resueltos con tal rapidez que es probable que los familiares y amigos del condenado no tuvieran tiempo de maniobrar para obtener un indulto o perdón.

Algunas órdenes de ejecución eran bastante breves, simples minutas comunicando la decisión de Rosas a sus comandantes. Por ejemplo¹⁵:

OFICIESE al Jefe del Cuerpo previniéndole que el Jueves diez y seis del corriente sea fusilado el desertor José María Pérez, remitido por José Iruta, previos los auxilios espirituales; y pase esta nota al Juez de Paz de Pergamino con los cincuenta pesos correspondientes a aprehensores.

Otras contenían más información. Se referían a un sumario previo o indicaban que el gobernador había emitido una «sentencia»¹⁶.

¹³ Salvatore, 2020, cap. 3.

¹⁴ *Manuel Corvalán al Cmte. Antonio Ramírez*, Buenos Aires, 16 de junio de 1836, Archivo General de la Nación, Buenos Aires (en adelante AGN), Secretaría de Rosas (en adelante SR), sala X 25-2-5.

¹⁵ *Edecán de S.E. a Cnel. Narciso del Valle*, Buenos Aires, 13 de febrero de 1837, AGN, SR, X 25-4-4.

¹⁶ *Coronel Edecán de S.E. al Cnel. Juan José Hernández*, Buenos Aires, 10 de agosto de 1836, AGN, SR, X 25-3-2. La cursiva es nuestra.

El infrascripto ha recibido orden del Exmo. Sor. gobernador... para avisar a V.S. el recibo de su nota fecha 28 de enero la que *acompaña el Sumario levantado* contra el Soldado Juan Mendoza el mismo que se *devuelve a V.S. con la Superior sentencia* que en él ha recaído, *disponiendo por ello el Exmo. Sor. Gobernador de la Provincia* que el mencionado Soldado sea pasado por las armas después de recibir los auxilios espirituales.

Algunas órdenes de ejecución eran condicionales. Si el personaje resultaba ser vecino de la provincia, con residencia conocida en un pueblo y con familia, se le debía perdonar la vida y castigársele con una extensión del servicio militar¹⁷. Otras órdenes —las menos— eran abiertas, es decir, la ejecución debía suspenderse en caso de que se encontrase «alguna causa que pudiera favorecerlo»¹⁸. Aun en estos casos, en los que se delegaba la decisión, el temor de los jefes a disgustar al gobernador probablemente inclinó la balanza a favor de la ejecución. Al coronel Isidro Quesada se le dio la opción de ejecutar al desertor Juan Bautista Firena de no encontrar una causa que ameritara una conmutación de la pena. El coronel optó por la solución más fácil: indicar que «no dudó» en ejecutar al desertor, porque no podía justificar el crimen de Firena.

También fueron condenados a muerte los soldados que asesinaban a otros soldados. Guillermo Rodríguez, un dragón de Fuerte Argentino, en una taberna de cercanías, se enzarzó en una pelea con su camarada Martín Mistas y lo mató. Después de un breve proceso militar, fue declarado culpable de asesinato. La decisión fue comunicada a Rosas, quien redactó una sentencia formal (diciembre de 1835). Rosas esperaba que la ejecución de Rodríguez transmitiera a los soldados un «ejemplo rápido y sostenido que imprimiera en el corazón de la tropa las sólidas máximas de la virtud, la subordinación y la sana moral»¹⁹.

De forma similar, en julio de 1845, el soldado Santiago Banegas fue arrestado, encadenado y conducido a Santos Lugares, acusado de matar al dragón Nicolás García y de haber arrojado su cuerpo al río. La morena Eufemia, esposa de García y amante de Banegas, fue declarada cómplice del homicidio. A su debido tiempo, el asesino fue fusilado frente a toda la guarnición y la mujer obligada a presenciar la ejecución²⁰.

Los desertores que abandonaban sus batallones en grupo para dedicarse posteriormente a cometer robos o incendios eran tratados con extrema severidad. En 1836 se ordenó la captura y fusilamiento de varios desertores que se

¹⁷ *Edecán de S.E. al Cnel. Juan Cortinas. Pavón*, 31 de mayo de 1831, AGN, SR, X 24-5-2.

¹⁸ *Tte. Cnel. de Carabineros del Regto. no.1 a Manuel Corbalán*, Campamento en Las Mulitas, 10 de enero de 1838, AGN, SR, X 25-5-3a.

¹⁹ *Sentencia de Rosas*, Partido de la Matanza, 21 de enero de 1835, AGN, SR, 25-1-4a.

²⁰ *Rosas al Cnel. Martiniano Rodríguez*, Partido de la Matanza, 21 de enero de 1835, SR, AGN 25-1-4a.

habían fugado del Cantón Bragado y asaltado luego diversas estancias ganaderas. Rosas autorizó la ejecución de todos los desertores que fuesen capturados, aunque aún no se conocían sus nombres. Antes de poner a los desertores frente al pelotón de fusilamiento, el oficial a cargo solo tenía que seguir los procedimientos de la Ordenanza y hacer el interrogatorio de rigor²¹.

Los desertores que dejaban sus batallones para refugiarse en las tribus de los «indios amigos» también eran castigados con la muerte. Buscar refugio en tribus indígenas era una decisión riesgosa, ya que los indios amigos podían entregar a los fugitivos a las autoridades militares a cambio de la liberación de sus parientes rehenes. En enero de 1838, el mayor José Flores capturó a tres soldados que habían escapado a los toldos indios. Flores envió aviso a Rosas y el gobernador ordenó su ejecución²². Ocho años antes, el coronel Martiniano Rodríguez informó de que los soldados Luciano Campos y Domingo «el santiagueño» vivían entre los indios desde hacía año y medio. Acusados de desertión y espionaje, fueron condenados a muerte en septiembre de 1830²³.

A medida que la guerra contra los unitarios se trasladó a las provincias del interior, fue frecuente que los soldados federales desertaran en otras provincias. Allí, los gobernadores cooperaron con Rosas con la extradición. Al llegar a Santos Lugares, el gobernador ordenaba su ejecución²⁴. Como ya mencionamos, Rosas condenó a pocos oficiales y suboficiales de su propio ejército. En estos casos, se observaron todos los procedimientos acostumbrados, con la variante de que previamente eran degradados o deshonorados²⁵.

EL RITUAL DE LAS EJECUCIONES

Las ejecuciones militares eran eventos fuertemente ritualizados. Consistían al menos en cinco actos o componentes: a) comunicar la sentencia o decreto al condenado; b) poner al reo «en capilla» (en espera de la ejecución); c) prestar servicios religiosos al convicto; d) proceder a la ejecución misma y e) colgar el

²¹ *Cnel. Edecán de S.E. al Cnte. en Jefe del Regto. no. 2*, Buenos Aires, 4 de marzo de 1836, AGN, SR, X 25-2-5.

²² *Gral. Edecán de S.E. a Ayudante Mayor José E. Flores*, Buenos Aires, 17 de enero de 1838, AGN, SR, X 15-5-3a.

²³ *Tte. Coronel Martiniano Rodríguez al Sr. Ministro de Guerra y Marina*, 7 de septiembre de 1830, AGN, SR, X 23-9-4.

²⁴ *Gral. Edecán de S.E. al Mayor Ramon Maza*, Buenos Aires, 19 de junio de 1837, AGN, SR, X 25-4-4.

²⁵ *José M. Cortina al Secretario de S.E. Manuel Vicente de Maza*, Salto, 31 de octubre de 1831, AGN, SR, X 24-5-2.

cadáver para que fuera contemplado por el público.

Muchas de las órdenes fueron dictadas por el gobernador a sus diversos edecanes en Palermo o Santos Lugares. Contenían instrucciones detalladas sobre cómo transportar al reo, cómo llevar a cabo la ejecución y sobre qué hacer con el cadáver. Tenían apariencia de sentencias judiciales, pero eran más breves y la mayor parte de ellas no contenían referencias a la indagación preliminar. Aunque en algunas se utilizaban los términos «causa» y «sentencia», era evidente que las había dictado el propio Rosas y no un juez ordinario. En sus cartas, los edecanes establecían con claridad que actuaban por «órdenes expresas» del gobernador.

La orden de ejecución típica era más o menos así:

VISTA la presente causa se condena al Reo José Paulino González Álvarez a la pena ordinaria de muerte en la plaza pública de San Nicolás de los Arroyos, y en su consecuencia remítase al Juez de Paz del partido para que en el momento de su llegada lo ponga en capilla y que al día siguiente a las 11 de la mañana se dé cumplimiento a esta resolución fusilándolo a la hora expresada, después de haber recibido los auxilios espirituales, debiendo el Comandante del punto facilitar al Juzgado la tropa necesaria para la formalidad del acto. Y respecto del Liberto Félix, el enunciado Juez de Paz lo hará presenciar la ejecución. Y en seguida, allí mismo, en presencia del Reo fusilado, lo hará castigar con cien azotes, lo que hecho será entregado a su Patrono²⁶.

La «capilla» era una antigua tradición colonial en la que al condenado se le daba tiempo para reflexionar sobre el crimen que había cometido y, si había un sacerdote en las cercanías, la posibilidad de una confesión final²⁷. En ocasiones, el sacerdote acompañaba al reo hasta la misma hora de la ejecución. Al proporcionar los auxilios espirituales, el gobierno se aseguraba de que tuviera una muerte cristiana. Como aclaran las órdenes, la finalidad era que los condenados se prepararan y encomendaran sus almas a Dios²⁸.

La lectura de la sentencia o del decreto de ejecución, previa al fusilamiento, era parte importante del ritual, pero no siempre era mencionada en las órdenes. Un pequeño grupo de cinco o seis soldados supervisados por un oficial de bajo rango (capitán o teniente) se encargaba del fusilamiento. Después, el cuerpo del ajusticiado debía ser colgado de un poste y expuesto a la contemplación pública de seis a doce horas. En el caso mencionado arriba, entre los espectado-

²⁶ *Juan M. de Rosas a Don Alejandro Heredia*, Buenos Aires, 11 de mayo de 1838, AGN, SR, X 25-5-3.

²⁷ Gómez Fernández, 2005: 197.

²⁸ Sobre las ejecuciones de desertores, véase Codesido, 2013. Harari, 2013. Rabinovich, 2011. Fazio, 2005.

res se encontraban los vecinos del pueblo de San Nicolás, así como soldados y milicianos apostados en las inmediaciones. Además, el cómplice de González, el negro liberto Félix, se vio obligado a presenciar el triste espectáculo, recibiendo luego un castigo corporal de cien azotes.

Los edecanes de Rosas asumían que cada población rural tenía un cura, lo que no era siempre el caso. En 1839, la autoridad local de Salado informó de que no había sacerdotes en la zona y de que el soldado había sido ejecutado sin servicios religiosos²⁹. En ocasiones, si se comunicaba con anticipación, podía conseguirse un sacerdote. Por ejemplo, en septiembre de 1837, Rosas envió a uno del hospital porteño de la Convalecencia para que confesase a los desertores que iban a ser ejecutados en la frontera sur³⁰.

Las ejecuciones solían tener lugar en un tiempo determinado, explícito en las instrucciones. Si un delincuente llegaba al lugar de la ejecución por la tarde, el pelotón debía cumplir con su deber entre cuatro y seis horas más tarde. Si llegaba al anochecer, la ejecución debía realizarse en las primeras horas de la mañana, generalmente de 6 a 9. Este fue el caso de tres desertores cuya ejecución estaba prevista en la División Central en diciembre de 1836³¹.

Si bien la duración de la capilla podría estar relacionada con la gravedad de la ofensa o la naturaleza de los criminales, la ejecución tenía que realizarse con la luz especial del amanecer en las primeras horas de la mañana. Probablemente se pensaba que si se ejecutaba al reo entonces su cuerpo podría estar expuesto durante el resto del día, aprovechando de siete a doce horas de luz solar. Las instrucciones restringían su exposición a un periodo de entre seis y doce horas. Una exposición de más de 24 horas era bastante inusual; más tiempo no era aconsejable por la descomposición. Por lo general, la ejecución era presenciada por los soldados del batallón local; después, los vecinos y residentes podían contemplar el cadáver colgado de un poste en un camino o calle pública.

Las fuentes no son explícitas sobre el atuendo de los condenados. Es muy probable, sin embargo, que se pararan frente al pelotón de fusilamiento vistiendo sus uniformes. Esto transmitía un mensaje aleccionador: los que colgaban eran soldados que habían cometido crímenes atroces: desertión, rebelión, traición o asesinato. El gobernador no innovó en esta parte del protocolo: los cadáveres expuestos a la «expectación pública» constituían un espectáculo destina-

²⁹ *Francisco Olmos, Cmte. Accidental de la Boca del Salado a J.M. de Rosas*, Salado, 24 de agosto de 1839, AGN, SR, X 25-7-1.

³⁰ *General Edecán de S.E. al Ayudante Mayor José Flores*, Buenos Aires, 11 de setiembre de 1837, AGN, SR, X 25-4-4.

³¹ *Cnel. Edecán de S.E. al Cnel. Edecán D Pedro Ramos*, Buenos Aires, 22 de diciembre de 1836, AGN, SR, X-25-2-5.

do a dar una lección a los gobernados. Mostrar el cuerpo de los delincuentes era más importante que fusilarlos. Aplacada la «vindicta pública», el espectáculo servía para intimidar a los que pensaban desertar de las filas y, a la vez, transmitía al público la noción del poder del caudillo y de la ley³².

Además de la lectura de la sentencia, la recepción de los sacramentos religiosos y la orden de ejecución, núcleo del ritual de las ejecuciones, existían otras prácticas para casos especiales. Cuando se trataba de dos o más reos, era costumbre recurrir a un método de sorteo o lotería para determinar cuál sería realmente ejecutado, mientras que el resto de los condenados observaría la ejecución y recibiría una conmutación de la pena (generalmente por años adicionales de servicio y castigos corporales). En la mayoría de los casos, el condenado era sacado de una cárcel o calabozo y conducido con grilletes al lugar donde sería ejecutado³³. En ocasiones, el grupo condenado a muerte era llevado en una carretilla tirada por caballos y paseado frente al escuadrón en formación. También era costumbre pagar una compensación monetaria a quienes ayudaran a capturar a los desertores. En la década de 1830, estas recompensas ascendían a cincuenta pesos³⁴.

El método del sorteo tenía dos componentes clave: el primero era que la pura suerte determinaba quién moriría; el segundo era que los cómplices se veían obligados a presenciar la ejecución. La expectativa oficial era que aquellos que presenciaban la ejecución de sus cómplices aprenderían finalmente la lección. En marzo de 1839 el comandante de Patagones detuvo a dos desertores —Juan José Miguez y Juan Nieto Uriarte— y, como estaba preceptuado, los interrogó y redactó el sumario correspondiente. A continuación, se procedió al nombramiento de los dos padrinos que representaban a los reos durante el sorteo. La lotería determinó que Miguez fuera ejecutado y Nieto Uriarte, absuelto de la pena capital. Al desafortunado Miguez se le fusiló el 11 de marzo, mientras que Nieto fue condenado a tres años de extensión de servicios³⁵.

³² En este caso, se trataba de un poder delegado a Rosas por la Cámara de Representantes de la Provincia.

³³ Rosas solía instruir a los comandantes para que condujeran a los delincuentes condenados a grilletes con hierros. Si los delincuentes eran peligrosos les ordenaba llevar dos grilletes (en pies y manos). El transporte de delincuentes en carretilla era bastante inusual. Este fue el caso de la ejecución de dos hombres y una mujer en Cañuelas, en 1836, aparentemente por un asesinato. *Manuel Corvalán al Juez de Paz de Cañuelas*, 1835, AGN, SR, X 43-1-4.

³⁴ *Cmte. Accidental de la Boca del Salado a Rosas*, Salado, 24 de agosto de 1839, AGN, SR, X 25-7-1.

³⁵ *Comandante Militar de Patagones al Jefe del Regto. de Blandengues Martiniano Rodríguez*, Patagones, 16 de marzo de 1839, AGN, SR, X 25-7-1.

LAS ÓRDENES DEBEN SER CUMPLIDAS

Como brigadier general del Ejército federal, Juan M. de Rosas exigió que todas sus órdenes se cumplieran sin demora y de acuerdo con sus instrucciones. Con relación a las ejecuciones, fue particularmente meticuloso. Prescribía el día y la hora y esperaba el exacto cumplimiento de sus órdenes. En ocasiones reconocía cierta discrecionalidad a sus comandantes, pero exigía ser informado de todos los pormenores. Los jefes militares, allá donde estuvieran, temblaban ante la posibilidad de disgustar a «Su Excelencia». Cada vez que tenían que adoptar una decisión que se apartaba de alguna forma de las instrucciones de Rosas, explicaban cada detalle. Exigía mayor respeto y la obediencia de jefes y oficiales del ejército que de soldados comunes, puebleros o campesinos.

Los jefes y oficiales informaban sobre las ejecuciones el mismo día en que se llevaban a cabo. Los informes subrayaban el exacto cumplimiento de las órdenes de Rosas. En septiembre de 1830, el comandante del Fuerte Guardia Argentina escribió³⁶: «A pocos momentos de levantado el sol, en la mañana del presente día, al frente del cuadro, formadas las tropas de esta Guarnición, tuvo efecto la ejecución de los reos Domingo el Santiagueño y Luciano Campos».

En julio de 1831 el capitán Agustín Rabelo escribió a Juan V. Maza, secretario de Rosas en campaña, desde un campamento militar en San Nicolás a Juan V. Maza³⁷:

En cumplimiento de la orden del Exmo. Sr. Gobernador, el Jefe que firma ordenó y practicó su ejecución conforme en todo con lo ordenado; se puso en capilla a las cuatro y media de la tarde del día tres; y expió su crimen de desertión a las diez y media de la mañana del día cuatro del corriente mes; habiendo recibido todos los sacramentos precisos para ayuda de su alma.

En marzo de 1837, el edecán Manuel Corvalán recibió una nota del coronel Felipe Julianes, comandante del Fuerte 25 de Mayo, en la que Julianes informaba de la ejecución de los soldados dragones Domingo Trillo y Felipe Bicardo en diferentes días (el 12 y el 18 de marzo), agregando: «[haber] cumplido puntualmente todas las formalidades que la ordenanza previene, según lo ha ordenado S.E.»³⁸. De manera similar, en abril de 1837 el coronel Isidro Quesada, comandante de Campamento Mulitas, que había recibido órdenes de

³⁶ *Guardia Argentina*, Bahía Blanca, 23 de setiembre de 1830, AGN, SR, X 23-9-4

³⁷ *Agustín Rabelo a D. Juan Vicente Maza*, San Nicolás de los Arroyos, 5 de julio de 1831, AGN, SR, X 24-3-5.

³⁸ *Comandante Accidental del Fuerte 25 de Mayo al Gral. Edecán D Manuel Corbalán*, Fuerte de Mayo, 21 de marzo de 1837, AGN, SR, X 25-5-1.

fusilar al desertor Lorenzo Acuña, informó al edecán Corvalán que la sentencia se había cumplido «con todas las formalidades»³⁹.

Con los informes viajando a lomos de caballo, estos podían llegar a Rosas hasta cinco días después de haber sido despachados. Pero llegaban con toda seguridad. De no ser así, sus secretarios enviaban severas advertencias o recriminaciones a los oficiales a cargo. Cuando la ejecución se retrasaba por circunstancias imprevistas, también se informaba de ello a los edecanes. El coronel Pedro Ramos, después de ejecutar a tres desertores en diciembre de 1836, explicó que: «fueron fusilados a las siete horas de haberlo recibido por no haberlo permitido antes el tiempo, y con arreglo a ordenanza»⁴⁰.

Las instrucciones de Rosas sobre cómo tratar a los presos y desertores eran bastante claras: había que enviarlos a Buenos Aires, junto con sus sumarios o filiaciones, con grilletes y con la debida custodia, y entregarlos al jefe de la policía o a el comandante en Palermo. Posteriormente, Rosas examinaría el caso y adoptaría una resolución. Quienes no cumplieren con este procedimiento se metían en serios problemas. Quizás por inexperiencia, el coronel Pablo Muñoz, comandante del Fuerte Independencia (Tandil) cometió varios de estos errores. En una ocasión debía enviar a Buenos Aires al vecino don Francisco Silva, detenido por utilizar «caballos patrios» sin autorización. Presionado por algunos residentes del pueblo, Muñoz lo retuvo en Tandil. Luego escribió a Rosas explicándole que Silva era un buen vecino, un «federal decidido» y que estaba enfermo. Ante esta desobediencia, Rosas respondió enfurecido que Silva debía emprender de inmediato camino a la ciudad⁴¹.

Impuesto de todo S.E. ha mirado con desagrado la suspensión y falta de cumplimiento que dio VS a la Orden superior; en cuya virtud previene a VS el Exmo. Señor Gobernador que le ordene al enunciado Silva, se ponga el mismo en marcha para esta ciudad, en calidad de preso y que luego que llegue se presente a S.E. quien dispondrá lo que corresponda.

En otra ocasión, el coronel Muñoz puso en su nómina a un desertor confeso, Manuel Sánchez, simplemente porque el soldado era trompa y necesitaba uno. Luego solicitó el traslado del soldado de Bahía Blanca a su regimiento en Tandil. El coronel recibió una enérgica reprimenda de Rosas, reprochándole que no hubiera enviado al desertor a Buenos Aires. Ordenó entonces a Muñoz que

³⁹ *Tte. Cnel. Isidro Quesada a Manuel Corvalán*, Campamento en las Mulitas, 25 de abril de 1837, AGN, SR, X 25-4-4.

⁴⁰ *Cnel. Jefe de la División Centro al Sr. Edecán Manuel Corvalán*, Laguna Blanca, 27 de diciembre de 1836, AGN, SR, X 25-4-4.

⁴¹ *Gral. Edecán de S.E. al Cnel. Graduado Pablo Muñoz*, Buenos Aires, 20 de febrero de 1837, AGN, SR, X 25-5-1.

inmediatamente sujetara a Sánchez con «doble grillete», lo pusiera en capilla y lo ejecutara a la mañana siguiente⁴².

Rosas no toleraba la desobediencia. Tenía paciencia para repetir los procedimientos hasta que sus subordinados los entendieran bien. Pero errores repetidos por parte de oficiales y jefes podían conducir a despidos, transferencias u otras formas de castigo. Sus órdenes de ejecución, en particular, debían llevarse a cabo con prontitud y exactitud porque, de lo contrario, la disciplina en las filas se relajaría y esto podría afectar a la organización y alerta de sus regimientos para la guerra.

ADVERTENCIAS Y AMENAZAS A DESERTORES

Los registros disponibles muestran que los desertores eran condenados a la pena de muerte después de su segunda deserción. Esto indica, en un contexto de escasez generalizada de mano de obra, cierto grado de tolerancia por parte de las autoridades estatales hacia los desertores primerizos. Sin embargo, todos los desertores capturados recibían una severa advertencia. Los azotaban frente al resto de la tropa y les anunciaban que la próxima vez serían fusilados.

En 1835 Ildefonso Sisterna, soldado del 4.º Regimiento destinado en Bahía Blanca, fue ejecutado tras su segunda deserción. Había recibido 400 azotes tras su primera fuga. Enfatizando la necesidad de dar «escarmiento» al desertor, el comandante Zelarrayán escribió:

Este individuo fue el primer Enganchado en este regimiento cuando V.E. se hallaba en este destino, y el primero también que perpetró deserción, y habiendo sido preso en Buenos Aires, lo remitieron al Cuerpo *donde fue castigado con cuatrocientos azotes, y sin el menor escarmiento lo Ejecutó por segunda vez; y por esta razón fue condenado a la pena de muerte y mandado Ejecutar* al frente del regimiento. Por todo lo expuesto se persuadirá V.E. que al obrar con esta rectitud no he tenido otro objeto *que castigar ejemplarmente a un perturbador incorregible de la buena moral* que hasta el presente hago conservar a todo coste⁴³.

El 27 de octubre de 1836 se llevó a cabo uno de estos castigos ejemplares en el Cuartel del Retiro de la ciudad de Buenos Aires. A las dos de la tarde, en el patio exterior, el soldado Luis González recibió 300 azotes. Luego fue indultado de la pena capital, se le agregaron diez años de servicio y se le ad-

⁴² *Gral. Edecán de SE al Cmte. de Fuerte Independencia*, Buenos Aires, 20 de febrero de 1837, AGN, SR, X 25-5-1.

⁴³ *Juan Zelarrayán a Rosas*, Bahía Blanca, 8 de agosto de 1835, AGN, SR, 25-1-4a. La cursiva es nuestra.

virtió seriamente de que «si en lo sucesivo volviera a cometerla [la deserción] será inmediatamente fusilado»⁴⁴. En buena medida, obtuvo el indulto por haber prestado servicio durante la campaña de 1833 contra los indios enemigos del sur. La advertencia tenía por objeto intimidar a González. Los castigos corporales enérgicos y la extensión del servicio, en opinión de los oficiales, enseñarían al desertor. Cuando en 1837 el soldado negro Antonio Fernández fue detenido tras su primera deserción, fue castigado con una extensión del servicio de cinco años. Aunque no recibió latigazos, la advertencia que escuchó fue igualmente amenazadora⁴⁵.

En noviembre de 1835 el soldado Norberto Coronel abandonó el Batallón Escolta apostado en Monte. Ya había desertado anteriormente y, tras ser capturado, fue azotado en público, advirtiéndosele de que «Si volvía a desertar sería fusilado luego de aprehendido»⁴⁶. Pese a todo, «antes de que pudiera curarse de sus heridas, se escapó de nuevo». Cuatro días después fue capturado. Inmediatamente el gobernador Rosas ordenó su ejecución, que debía realizarse «al día siguiente sin falta a las siete de la mañana», en el mismo regimiento de donde escapó⁴⁷.

Por lo general, después de dos deserciones se ejecutaba al desertor, pero hubo excepciones a esta regla. El soldado José M. Pérez del Batallón Escolta de Buenos Aires desertó y se dirigió a Pergamino, donde fue detenido. Fue ejecutado después de su primera deserción, quizás porque abandonó las filas mientras estaba en campaña militar⁴⁸. Por otro lado, el soldado negro Faustino Lagos tuvo que cometer cuatro deserciones y quemar un rancho antes de ser ejecutado el 29 de enero de 1836⁴⁹. La mayor tolerancia puede atribuirse a la preferencia de Rosas por los soldados negros, a los que consideraba más leales⁵⁰. A pesar de esta consideración especial, al liberto Lagos se le había perdonado la vida durante demasiado tiempo, de modo que Rosas ordenó su ejecución inmediata⁵¹.

⁴⁴ «Batallón Guardia Argentina. Viva la Federación!», Buenos Aires, 27 de octubre de 1836, AGN, SR, X 43-1-4.

⁴⁵ Manuel Corvalán) al Juez de 1.^a Instancia D. Baldomero García, Buenos Aires, 16 de marzo de 1837, AGN, SR, X 25-3-5.

⁴⁶ Jefe de la Escolta de Gobierno (Narciso del Valle) a Rosas, Monte, 3 de noviembre de 1835, AGN, SR, X 25-2-5.

⁴⁷ Firmado: Rosas. Buenos Aires, 5 de noviembre de 1836, AGN, SR, X 25-2-5.

⁴⁸ Gral. Edecán de S.E. al Cnel. Narciso del Valle, Buenos Aires, 13 de febrero de 1837, AGN, SR, X 25-4-4.

⁴⁹ Bernardo de Victorica, Buenos Aires, 9 de diciembre de 1835, AGN, SR, X 25-2-5.

⁵⁰ Salvatore, 2020: 89.

⁵¹ Edecán de Gobierno D. Pedro Ramírez, Buenos Aires, 29 de enero de 1836, AGN, SR, X 25-2-5.

PIDIENDO CLEMENCIA

Los soldados que cometían delitos graves, incluida la desertión, podían ser favorecidos con un indulto. Sus sentencias de muerte eran conmutadas por años adicionales de servicio y por algún castigo corporal. También era común que, en los casos de desertiones grupales, los líderes fuesen ejecutados mientras que el resto de los desertores eran indultados y se les permitía continuar en servicio. Generalmente, los condenados o algún familiar cercano presentaban solicitudes de clemencia ante el propio Rosas, en su Cuartel General. La gente entendía que, una vez emitida la orden, solo el gobernador podía detenerla. Buscar clemencia era un asunto arriesgado, ya que implicaba cierto desafío a las autoridades militares y políticas. Tener influencia en la sociedad local o amigos en el seno del Partido Federal podría ayudar, pero solo la cercanía a Rosas y una explicación convincente podían inclinar la balanza para obtener un indulto.

Muchas veces estas decisiones se circunscribieron a la esfera militar. Rosas emitió estas órdenes como brigadier general del ejército —la máxima autoridad militar en el país—. Así, resultaba difícil para el peticionante discutir las, aunque se utilizaran sacerdotes, abogados o políticos como intermediarios. Las razones para conceder indultos después de dictada una orden de ejecución variaban en la práctica. Algunas veces se producían con ocasión de alguna festividad religiosa o cívica como la Semana de Pascuas, el Día de la Independencia o la conmemoración de alguna victoria del Ejército federal. En otros casos, los indultos estaban relacionados con diversas circunstancias de la trayectoria personal del condenado como su participación en una campaña militar importante. Otros fueron indultados o vieron sus sentencias suspendidas debido a sus condiciones especiales, tales como ser extranjeros. Estos tenían un status especial en cuanto a las obligaciones militares y no estaban bajo la jurisdicción de la justicia militar de la Confederación.

Las peticiones de clemencia podían presentarse a las autoridades locales, pero esto ofrecía pocas posibilidades de éxito. Era sabido que solo el gobernador Rosas tenía el poder de otorgar estos indultos. Por eso, quienes querían salvar la vida de alguien debían viajar a Buenos Aires y solicitar audiencia con el propio Rosas. Muchas veces, las órdenes recorrían largas distancias hasta la frontera. Hubo casos en los que se concedió el indulto, pero no llegó a tiempo para evitar la ejecución. Tales situaciones se produjeron porque las autoridades militares locales no se atrevían a desafiar o retrasar las órdenes de ejecución de Rosas.

¿Con qué frecuencia se concedieron los indultos y conmutaciones de pena? Fueron bastante normales en desertores primerizos, pero muy raros en deserto-

res reincidentes, asesinos y soldados rebeldes. Examinemos algunos ejemplos para comprender mejor la dinámica de las relaciones de poder. Comencemos con un caso muy inusual. En septiembre de 1838, Nasario del Valle, comandante de la fuerza expedicionaria a Tapalqué (frontera india) se encontró en una difícil situación. Rosas le había informado por carta de que tres desertores habían sido condenados a muerte. El comandante debía averiguar cuál de los tres era «el más criminal» y ejecutarlo, perdonando la vida a los otros dos. El comandante estaba confundido y que consideraba a los tres soldados igualmente culpables, solo que uno de ellos, Eduardo Fernández, era «norteamericano». Contestó al gobernador indicando que «no se atrevía» a proceder con la ejecución si estaba involucrado un extranjero⁵². Del Valle sospechaba que tener al norteamericano alistado en el ejército era ilegal, según el tratado firmado con Estados Unidos. Además, dado que las relaciones de la Confederación con Francia atravesaban una situación tensa, no quería añadir más leña al fuego del conflicto externo. De modo que decidió «suspender todos los procedimientos» y dejar la última decisión a Rosas, quien, tras recibir esta información, no movió un dedo.

Otros casos son quizás más representativos de la norma. En 1837 el miliciano Pedro Guardia desertó del 2.º Escuadrón de Carabineros del Campamento de Mulitas. Viajó muchos kilómetros hasta el Cuartel de Palermo, se presentó ante el gobernador y pidió un indulto. Por ser Viernes Santo, Rosas atendió su petición. Advertido de que si volvía a fugarse sería fusilado de inmediato, Guardia regresó a su regimiento para continuar con su servicio⁵³. Como ya hemos mencionado, el soldado Luis González fue indultado por desertar del Batallón Guardia Argentina (en octubre de 1836). La razón dada para su absolución fue que había participado en la campaña militar de 1833-1834 contra los indios de la frontera sur.

El dragón José Eusebio Navarrete había sido acusado de matar a otro militar. Fue juzgado, declarado culpable y condenado a muerte. Sin embargo, considerando que era el primer día del año (día de la circuncisión del Señor Jesucristo), el gobernador perdonó a Navarrete y lo condenó a servir en el ejército durante otros diez años⁵⁴. Con frecuencia, el destino de los desertores con una orden de ejecución era dejado a la suerte del azar. En muchos casos, la orden

⁵² *Comte. Nasario del Valle al Edecán Gral. Manuel Corvalán*, Tapalqué, 3 de septiembre de 1838, AGN, SR, X 25-5-3.

⁵³ *Isidro Quesada a Manuel Corvalán*, Campamento de Mulitas, 31 de marzo de 1837, AGN, SR, X 25-4-4.

⁵⁴ *Comandante Jefe de Fuerte Argentino a Manuel Corvalán*, Bahía Blanca, 31 de marzo de 1839, AGN, SR, X 25-7-1.

de ejecución incluía una cláusula en la que se mandaba recurrir, como ya se ha indicado, al sorteo o lotería para determinar cuál de los dos condenados sería ejecutado. Quienes tenían suerte en el sorteo salvaban la vida. Automáticamente se les conmutaba la de pena de muerte, siendo habitualmente castigados con la extensión de servicio y cierto número de azotes.

Los archivos están repletos de peticiones de madres y padres solicitando la liberación de sus hijos, arrebatados de sus hogares por cuadrillas de reclutamiento. Las solicitudes de indulto en casos de sentencias de muerte, por lo general, son relativamente raras. Por ello, los dos casos siguientes resultan particularmente ilustrativos. En enero de 1837 el joven trompa Juan Islas desertó de su batallón en el Campamento de Mulitas⁵⁵. A principios de febrero su padre llevó al joven a Buenos Aires donde se presentaron ante Rosas para pedir clemencia. El gobernador concedió el indulto, probablemente teniendo en cuenta la corta edad del joven soldado, de modo que Juan Islas pudo continuar con su servicio⁵⁶. Hay otros casos en los que Rosas concedió indultos por deserción, pero la fuente consultada no indica la razón de estas decisiones.

En ocasiones, Rosas delegó el poder de indultar en los comandantes locales. En enero de 1831 envió una carta al jefe del Regimiento 6.º de Milicias en la que informaba de que el soldado Manuel Pereyra, culpable de promover una revuelta, había sido condenado a muerte. Pese a ello, en el caso de que hubiese dudas sobre la conducta pasada de Pereyra o si las pruebas fueran insuficientes para justificar la acusación, el comandante local quedaba autorizado para conmutar la pena de muerte a cambio de dos años de servicio adicional y 200 azotes aplicados delante de la tropa. Estas delegaciones de autoridad fueron, no obstante, infrecuentes.

El 22 de septiembre de 1832, el español José Soler fue declarado culpable de un brutal asesinato y por esa causa fusilado en Chascomús. El carcelero que había facilitado su fuga, Juan Smith, también fue condenado a morir frente a un pelotón de fusilamiento pocos días después. Un amigo vino en su rescate. Un influente vecino de la villa, D. Pedro Burgos, escribió una carta al gobernador pidiendo clemencia. Alegaba que Smith era «un joven atolondrado» y que probablemente estaba demasiado borracho para darse cuenta del alcance de sus acciones. Como no era ladrón ni pendenciero, merecía otra oportunidad. Rosas respondió positivamente a la solicitud de Burgos, concediendo el indulto al joven. Sin embargo, el edecán que envió la noticia al juez de paz de Chas-

⁵⁵ Una trompa es un miembro de la banda militar. Se reclutaba a adolescentes y jóvenes para ocupar estos puestos, generalmente para tocar la corneta y el tambor.

⁵⁶ *Tte. Cnel. Quesada a Edecán Manuel Corvalán*, Campamento de Mulitas, 3 de febrero de 1837, AGN, SR, X 25-4-4.

comús temía que el indulto no llegara a tiempo para salvar la vida de Smith. Escribió: «Si cuando esta nota llegue a mano de Ud. aún no ha sido fusilado el Reo Juan Smith. suspenda Ud. dicha ejecución; y remachándole una barra con grillos bien seguro, remítalo Ud. a esta ciudad, junto con la sentencia anterior mandándolo fusilar». No sabemos si la orden de suspensión de la ejecución llegó a tiempo. No han sobrevivido más registros.

ESPECTÁCULOS INTERNOS DE TERROR

Los fusilamientos de la época de Rosas, en particular aquellos que recaían sobre soldados federales, fueron verdaderos espectáculos de terror. Estas ejecuciones fueron diseñadas para intimidar a los soldados y evitar su desobediencia, insubordinación o desertión. En este sentido, eran escenografías de miedo destinadas a un público interno: soldados y milicianos pertenecientes al mismo regimiento o batallón que el condenado. Al mismo tiempo, estos rituales de muerte transmitían un mensaje político: en las circunstancias actuales de guerra civil y amenazas externas, el gobernador tenía el poder de quitar vidas y estaba dispuesto a usarlo. Fue este un teatro de poder basado en la pedagogía de la muerte, pero no estaba destinado a la afirmación de un poder estatal absolutista, sino a preservar la disciplina del ejército de un régimen republicano de excepción. Como discutiremos en la próxima sección, la pena de muerte no solo era legal en la Confederación, sino que formaba parte de las reglas militares que los soldados habían aceptado al ingresar en el ejército⁵⁷.

Los informes sobre las ejecuciones dejaban en claro tres puntos: a) que las ejecuciones debían seguir un procedimiento estricto, que incluía la lectura de la «sentencia» o del decreto de ejecución; b) que gran parte de la tropa y oficiales de un regimiento debían asistir y presenciar los fusilamientos, pues estaban destinados a ellos y c) que el objeto de las ejecuciones era infundir miedo entre la soldadesca y, de ese modo, reforzar la autoridad de los jefes militares. Hasta donde sabemos, ningún civil asistió a estas ceremonias de muerte cuando se realizaban dentro de un cuartel o guarnición militar. Solo en las ocasiones en las que la ejecución se realizaba en la plaza de un pueblo —probablemente en los casos en que había civiles involucrados— se permitía la presencia de civiles en aquellos espectáculos.

En 1836 José María Martínez, desertor de la Compañía de Granaderos, fue ejecutado en el cuartel general de Retiro por un pelotón de fusilamiento. El

⁵⁷ Sobre la pena de muerte en Argentina, véanse Bravo, 1991. Barreneche, 2001. Levaggi, 2012. Sobre la construcción del orden estatal y el uso de la violencia, Irurozqui Victoriano, 2012. Guerra Orozco, 2012. Fradkin, 2007. Barral, 2003. Abásolo, 2005.

general al mando de la guarnición, otros jefes y oficiales, sargentos, cabos y soldados se reunieron alrededor de las 8 para «dar a conocer»:

Que en virtud de Suprema orden comunicada a las cinco de la tarde del día de ayer, por el Sargento Mayor Don Ramón Bustos, edecán de S.E. el ilustre Restaurador de nuestras leyes, *se le impone la pena de muerte*, debiendo ser pasado por las armas a las ocho de la mañana del día de hoy el expresado José María Martínez enajenando en las tres su vestuario, por cuyo motivo se haya terminantemente comprendido en el Artículo 103, artículo décimo, tratado 8° del tomo 2° de las Ordenanzas del Ejército que dice: (...). *El que desertase por segunda vez y fuese aprendido sin iglesia sufrirá la pena en muerte pasado por las armas*⁵⁸.

El oficial que leyó la sentencia se aseguró de que el desertor comprendiera que esta era su tercera deserción y que la Ordenanza Militar establecía la pena de muerte para este tipo de ofensa. Un espectáculo similar tuvo lugar un año después en un campamento militar en Chapaleufú, en la frontera sur. En medio de una persecución contra una tribu indígena, el destacamento hizo un alto y se formó la tropa para presenciar el fusilamiento del desertor Manuel Sánchez. El soldado, desertor del fuerte de Bahía Blanca, fue fusilado a las 6 de la mañana del 18 de febrero de 1837.

El comandante del destacamento aprovechó la ocasión para recordar a los soldados la gravedad del crimen de deserción. Pablo Muñoz informó que «en presencia de todos los individuos de la tropa», les hizo entender que se trataba de una orden del gobernador, les dijo que el soldado fue ejecutado por el delito de deserción, «un crimen de tan gran consideración y tan repugnante a Su Excelencia». Luego dispuso que el cadáver de Sánchez fuera llevado al Fuerte Independencia (Tandil). Allí el comandante Muñoz pronunció un discurso similar ante los soldados que se habían quedado en el fuerte⁵⁹. Las ejecuciones de soldados daban lugar a una interacción entre los soldados y sus superiores, con discursos intimidantes. Ciertas palabras pronunciadas con autoridad —creían los jefes militares— reforzaban el mensaje del pelotón de fusilamiento: las reglas militares se cumplirían a toda costa.

Castigar a los desertores en el momento oportuno fue considerado crucial por Rosas y los principales jefes del Ejército federal. A principios de diciembre de 1845, el general Lucio Mansilla, habiendo recibido la orden de dirigirse al sur para reprimir un levantamiento en una división del 6.º Regimiento, dio media vuelta y regresó a Tonelero, un pueblito portuario sobre el río Paraná.

⁵⁸ «*Viva la Federación! Batallón Guardia Argentina*», 1836, AGN, SR, X 43-1-4. La cursiva es nuestra.

⁵⁹ *Cmte. del Fuerte Independencia (Pablo Muñoz) a Rosas*, Fuerte Independencia (Tandil), 28 de febrero de 1837, AGN, SR, X 25-5-1.

Debía autorizar y presenciar el fusilamiento de ocho desertores de la célebre batalla de la Vuelta de Obligado (20 de noviembre de 1845), capturados en las cercanías. El 8 de diciembre a las ocho mandó fusilar a los mencionados desertores, y entonces regresó a su misión de reprimir el levantamiento en el sur⁶⁰.

En varios documentos se menciona la presencia de las tropas como testigos. El 20 de diciembre de 1836 fue ejecutado en Mulitas Vicente Vizcarra, desertor del Batallón de Carabineros. Días antes había sido capturado en Fuerte Federación, Junín, con un nombre falso (José M. Cabrera), y conducido a Mulitas encadenado con grilletes. El coronel Quesada, que informó del fusilamiento, afirmó que el fusilamiento se produjo «en presencia del Escuadrón de Infantería, del Cuerpo de Artillería y de la Milicia de Caballería»⁶¹.

DE ACUERDO A ORDENANZA. LEGALIDAD Y DISCIPLINA

Al final de una orden de ejecución o de un informe posterior a la ceremonia, los oficiales siempre añadían la frase «de acuerdo a Ordenanza», refiriéndose a las ordenanzas militares, normas que guiaban el orden y la disciplina del ejército dentro del territorio de la Confederación Argentina. Esta frase proporcionaba legitimidad y legalidad a las ejecuciones, pues las causales estaban prescriptas por un código militar. Poco importaba que este estatuto jurídico proviniera de los Borbones, en la medida en que las leyes coloniales seguían siendo el fundamento jurídico de la política penal de la Confederación.

En las ordenanzas militares —en su versión española— se aplicaba la pena de muerte a una variedad de delitos. Quienes ultrajaban a sacerdotes o imágenes religiosas eran castigados a pena de muerte. El mismo destino aguardaba a quienes transmitían inteligencia al enemigo, a los centinelas que abandonaban su puesto de guardia, a los soldados que obstruían la represión de un motín o revuelta y a los que promovían rebeliones o amenazaban con las armas a sus superiores. Si bien la «deserción simple» era penada con ocho o diez años de presidio (según el reo tuviera o no «iglesia»), en caso de reincidencia se aplicaba la pena de muerte⁶².

La Ordenanza utilizada para legitimar los fusilamientos no fue creación de Rosas ni de ningún gobierno del período pos-independiente. Estas reglas

⁶⁰ *Comandante Accidental en Jefe del Depto. Norte (Gral. Mansilla) a Gral. Primer Edecán de SE Manuel Corvalán*, Tonelero, 14 de diciembre de 1845, AGN, SR, X 26-5-1.

⁶¹ *Teniente Cnel. Quesada a Edecán Manuel Corbalán*, Campamento en las Mulitas, 29 de diciembre de 1836, AGN, SR, X 25-4-4.

⁶² *Recopilación de Penas Militares*, 1828: 45.

militares fueron redactadas por orden de Carlos III en 1768⁶³. En 1821 serían ligeramente modificadas por las Cortes de Cádiz⁶⁴. Este fue el sistema de reglas utilizado en la Argentina antes de la promulgación del Código Militar de 1895. Los jefes y oficiales del Ejército federal utilizaron copias de estas normas impresas como *Recopilación de Penas Militares* en 1806, 1825, 1826 y 1828. Al agregar la frase «de acuerdo a Ordenanza», el gobernador y sus comandantes militares afirmaban que las ejecuciones eran legales y que, en consecuencia, ellos habían actuado de acuerdo a las reglas vigentes⁶⁵.

Rosas trató de concentrar para sí el poder de dictar sentencias de muerte, en particular si se trataba de sus soldados. En momentos álgidos de la guerra contra los unitarios o contra potencias extranjeras (Gran Bretaña y Francia), Rosas delegó esta autoridad en sus jefes de más alto rango como Mansilla y Oribe, pero en los documentos que hemos recogido la mayoría de las órdenes procedían del propio Rosas.

Al igual que en materia de justicia penal, Rosas intervino más activamente en la sentencia de casos militares después de recibir la «suma del poder público» (abril de 1835)⁶⁶. La realidad rápidamente cambiante de la guerra civil requería decisiones rápidas. Los tribunales militares eran instituciones que consumían mucho tiempo; requerían nominaciones y mucho papeleo. Al concentrar para sí las decisiones de vida o muerte, enviaba un mensaje a los jefes militares: en los cuarteles, fortines y destacamentos se mantendría un rígido sistema de disciplina, especialmente en momentos de gran riesgo para la Confederación.

Una orden de ejecución de 1837 muestra que Rosas ocupó el lugar que hubiese correspondido a un tribunal militar. En este documento, el gobernador ordenó a su edecán Manuel Corvalán interrogar al desertor Ignacio González, que había abandonado las filas en el momento de un levantamiento indígena. Y después de obtener una confesión, pronunció su sentencia: el reo fue condenado a la pena capital y fusilado a los pocos días⁶⁷.

En otro lugar⁶⁸ he sostenido que Rosas trató de inculcar a los ciudadanos de la provincia de Buenos Aires el imperativo de cumplir con las leyes y de respetar a las autoridades legítimas. En un esfuerzo por llevar a la práctica esta pedagogía del «poder de las leyes», utilizó tanto la persuasión como la violencia. Su

⁶³ Véase *Ordenanzas de S.M. para el régimen, disciplina, subordinación y servicios de sus ejércitos*, 1768.

⁶⁴ Fazio, 2005.

⁶⁵ Al igual que sucedió con la justicia ordinaria, Rosas había concentrado en sí mismo la mayor autoridad para dictar sentencias en los casos que involucraban a personal militar.

⁶⁶ Salvatore, 2018: 217.

⁶⁷ Buenos Aires, 21 de octubre de 1837, AGN, SR, X 25-4-1.

⁶⁸ Salvatore, 2010, cap. 2.

argumento más convincente fue una justicia penal retributiva efectiva, rápida y visible⁶⁹. En materia de disciplina militar el gobernador fue aún más estricto, llegando a extremos de violencia punitiva. El número de desertores fusilados superó con creces el número de delincuentes comunes y unitarios fusilados⁷⁰. Este aumento de la coerción estatal puede atribuirse a la mayor frecuencia e intensidad de la guerra, así como a la naturaleza personalista y centralizada del gobierno de Rosas. Si hubiera delegado más autoridad o relajado la aplicación estricta de las normas, varios comandantes habrían desafiado su autoridad y se habrían convertido en caudillos rivales. Mientras la Confederación estuvo bajo la amenaza de enemigos externos e internos, Rosas mantuvo el control personal de la pena de muerte y esto mantuvo a los soldados y oficiales temerosos de su poder.

Refiriéndome a la justicia penal ordinaria, he utilizado términos como «hegemonía», «gobierno por persuasión» o, más apropiadamente «el poder hegemónico de la ley»⁷¹. Con respecto a la justicia militar, no podría argumentar en estos términos, en la medida en que Rosas usó profusamente la pena de muerte para con sus propios soldados. El gobernador usó la pedagogía del escarmiento, el espectáculo de los fusilamientos, para generar miedo. Al mismo tiempo, trató de persuadir a los soldados de que estas reglas draconianas eran necesarias y legítimas. Algunas «órdenes del día» que encontramos en el archivo muestran que en el interior de las guarniciones militares se realizaba un ejercicio diario de persuasión; una pedagogía del imperio de la ley (las ordenanzas militares, en este caso).

Quizá una vez por semana, el comandante de un destacamento o batallón determinado entregaba a un cabo o soldado un capítulo o sección de las Ordenanzas Militares para que leyera en voz alta frente a la tropa. Incluyo aquí unos ejemplos: Entre julio y setiembre de 1831, la fuerza acampada en Pavón (Santa Fe) escuchó sucesivamente los siguientes pasajes de la *Recopilación de Penas Militares*⁷²:

Julio 2: El que en tiempo de Guerra tuviere inteligencia con los enemigos (...) es acreedor a la última pena (Recop. Parte I, art. 45).

1: El oficial, sargento, cabo o soldado que abandonare la guardia en tiempo de guerra sufrirá la pena de muerte (Recop. Parte I, art. 55).

En junio de 1831, en un campamento cerca de Santa Fe, a los soldados se les leyeron otros capítulos del mismo libro⁷³:

⁶⁹ Salvatore, 2010: 101-106.

⁷⁰ La estimación final se publicará en un estudio posterior.

⁷¹ Salvatore, 2010, cap.2.

⁷² *Orden del Día*, 2 y 12 de julio, y 27 de septiembre de 1831, AGN, SR, X 24-5-2.

⁷³ *Orden del Día*, 4 de junio de 1831, AGN, SR, X 24-5-2.

El que con irreverencia y deliberación conocida de desprecio, ajare de obra las sagradas imágenes, ornamentos o cualesquiera de las cosas dedicadas al divino culto (...) se hace acreedor al severo castigo de la última pena (Recop. Parte I, art. 4).

Otro documento, fechado el 25 de junio de 1831, indicaba⁷⁴:

El que profiriere o escribiere en cualesquiera palabras que indujeran a sedición, motín o rebelión... sufrirá la última pena o corporal, según las circunstancias (Recop. Parte I, art. 42).

Los textos de la *Recopilación de Penas Militares*, extraídos de las Reales Ordenanzas de Carlos III y ligeramente modificados para adaptarlos a las circunstancias locales, se leían a los soldados federales en campaña como parte de la rutina diaria de los batallones o campamentos⁷⁵. Después de aquellas lecturas, a los soldados se les facilitaban sus «santos y señas» para que los memorizaran⁷⁶. Estas frases, comúnmente formadas por tres palabras, tendían a reforzar el compromiso de los soldados con la patria y la guerra actual. Estas consignas proporcionaban también información sobre los valores de la Confederación y sobre la identidad del enemigo⁷⁷.

Sin embargo, la instrucción iba más allá de los delitos que se castigaban con la pena de muerte y otras formas severas de castigo. Contenía disposiciones sobre la postura corporal, actitud y obediencia de los soldados. Estipulaba que la lectura de las «órdenes del día» debía realizarse al anochecer y que el lector tenía que situarse frente a la tienda del comandante. Para evitar errores, debía aprenderse el texto y luego leer firme y lentamente con el fin de transmitir el «significado apropiado» de la norma, manteniendo «intervalos de pausa» para separar oraciones y párrafos. Una consigna mal leída podía producir confusión entre la soldadesca⁷⁸.

Más adelante, las instrucciones entraban en detalles sobre la postura corporal y el atuendo apropiado de un soldado. A menos que estuviera lloviendo, los soldados debían evitar el uso de sus ponchos; toda persona provista de un uniforme tenía que usarlo. Los soldados formarían a la izquierda, mientras que los milicianos armados lo harían a la derecha. Los milicianos sin uniforme debían pararse cuatro varas detrás del primer grupo, y cuatro varas más atrás se ubi-

⁷⁴ *Orden del Día*, 25 de junio 25 de 1831, AGN, SR, X 24-5-2.

⁷⁵ Como las reglas originales prescribían «ahorcar» y los ejércitos federales usaban la muerte por fusilamiento, esta parte de la oración fue cambiada durante la lectura.

⁷⁶ Salvatore, 2018: 420.

⁷⁷ Los «santos» correspondientes a las «órdenes del día» de 17 y 25 de junio de 1831 fueron: «Virtud-Divisa-Federal»; «Federales-Virtuosos-Guerreros»; y «Sangre-Argentina-Sangre Valiosa».

⁷⁸ *Orden del Día*, Rosario, 1831, AGN, SR, X 24-5-2.

carían los milicianos sin armas. Los soldados tenían que pararse erguidos, con la cabeza en alto. Los que permanecieran encorvados serían sancionados con dos horas de plantón. La misma pena recibiría todo aquel que no respondiere en voz alta y clara cuando fuera pronunciado su nombre. Los soldados debían obedecer a los cabos, pertenecieran o no a su batallón.

Así, las ordenanzas militares de origen español que servían para recordar a los soldados los delitos castigados con la pena de muerte, se usaron además para instruir obediencia y disciplina a la tropa. La disciplina militar —todo instructor lo sabía— demandaba una constante prédica con palabras fuertes y amenazantes. De esta forma, la amenaza de muerte y el terror de las ejecuciones se combinaron con la modulación de los cuerpos, la regulación de la vestimenta y el entrenamiento de la atención, diligencia y voz de los soldados.

CONCLUSIONES

Recapitemos nuestros hallazgos. Utilizando la antigua ordenanza militar borbónica, Rosas intentó imponer una disciplina severa y estricta en los ejércitos federales. Para esto fue necesario erradicar o reducir las desertiones y las revueltas en los cuerpos del ejército y, para este fin, Rosas recurrió a la amenaza del fusilamiento⁷⁹. Bajo formas diferentes (minutas, sentencias, notas, decretos o cartas), las órdenes de ejecución llegaron a los comandantes militares de toda la provincia. Estos comandantes se aseguraron de cumplir las órdenes de Rosas de manera pronta y exacta. De hecho, ellos informaron en detalle el día, la hora y el lugar en que se llevó a cabo cada ejecución. Por esto, ahora sabemos más acerca de la «violencia rosista».

Las ejecuciones seguían un protocolo heredado en parte de la experiencia colonial: se leía la sentencia, se colocaba al reo «en capilla» y luego el pelotón de fusilamiento hacía su trabajo. Antes o después de la ejecución, los oficiales se dirigían a la tropa advirtiendo sobre la gravedad del delito de desertión para la patria y el resultado de la guerra. Estas advertencias y el mismo espectáculo de la muerte pretendían generar temor entre los soldados; un shock emocional suficiente para detener el drenaje de desertiones individuales y grupales. Solo excepcionalmente, el gobernador concedió indultos a soldados condenados a muerte; algunos perdones fueron generales y arbitrarios, coincidentes con ciertas celebraciones patrias y religiosas, mientras que otros respondieron a pedi-

⁷⁹ Las desertiones fueron frecuentes en los ejércitos de la pos-independencia, como atestiguan los estudios de Ravinovich, 2011. Morea, 2011; 2015. Y muchos de ellos recurrieron a la pena capital para reducir las desertiones.

dos de clemencia de padres, vecinos y jefes militares.

En la medida en que Rosas detentaba la «suma del poder público», que incluía la facultad de dictar sentencias en causas penales y militares, las ejecuciones fueron legales. Sin embargo, la ordenanza que regulaba la pena de muerte en los ejércitos era una herencia del régimen colonial español. Hay algo de ironía en esta situación: Rosas, el jefe de un régimen republicano de excepción, recurrió a un código militar monárquico para entrenar y disciplinar a sus soldados. Aunque esta situación se repitió en otros países durante la pos-independencia, Rosas formó sobre esta base un ejército numeroso, disciplinado y eficaz.

Los fusilamientos eran espectáculos destinados a sembrar el terror entre las tropas. Fueron diseñados para llevar la amenaza de muerte a los mismos batallones o guarniciones de donde habían escapado los desertores. Por esta característica, los he llamado «espectáculos internos», para distinguirlos de las ejecuciones de delincuentes comunes, que se realizaban en plazas públicas a la vista de la población civil. Las que aquí tratamos eran ejecuciones ejemplares destinadas a un público específico: los soldados federales.

Un hallazgo afortunado de las Órdenes del Día leídas en 1831 y 1832, me permitió inferir que la lectura de las ordenanzas militares a las tropas era una interacción frecuente (casi-cotidiana) que no solo trataba de recordar sobre las faltas o delitos castigados con la pena capital, sino que también servía para inculcar sobre la postura corporal, la vestimenta y el tono de voz esperados de soldado federal. Las ejecuciones desempeñaron pues un papel dentro de un sistema más amplio orientado a producir obediencia y lealtad entre los soldados de un ejército que se pretendía moderno. Los comentaristas contemporáneos coincidieron en que los ejércitos y las milicias de Rosas eran máquinas de matar eficientes y bien organizadas, mientras que las de sus oponentes políticos (los unitarios) eran unidades desorganizadas parecidas a las montoneras⁸⁰.

En este punto de mi investigación, es difícil arriesgar un número para el total de ejecuciones de soldados en este período. Sin embargo, considerando la cobertura parcial de estos documentos⁸¹, podemos concluir que esta cifra podría rondar entre 120 y 140 personas. Esta cifra, de confirmarse, sería pequeña en comparación con las exageradas estimaciones de Rivera Indarte y, al mismo tiempo, bastante superior a las ejecuciones de unitarios y de delincuentes comunes.

Rosas, en el mensaje que pronunció el asumir el mando (en abril de 1835), había prometido exterminar a los odiados unitarios, librar a la república de

⁸⁰ Salvatore, 2020: 230-231.

⁸¹ Nuestros datos se refieren a las ejecuciones que tuvieron lugar en la provincia de Buenos Aires en el período 1831-1845. No cubren pues el resto del gobierno de Rosas (1846-1852).

delincuentes comunes y pacificar a las tribus indígenas. Lo que muestra la descripción de estas ejecuciones es que el gobernador y sus principales comandantes militares prestaron mucha atención a ejecutar a los desertores «según Ordenanza». El número de desertores que Rosas envió al pelotón de fusilamiento fue dos o tres veces mayor que el de asesinos y bandidos rurales ejecutados por los liberales en la década siguiente⁸².

Ya sabíamos que Rosas persiguió con firmeza y determinación a sus opositores unitarios y que también ejerció una importante coerción sobre los peones y campesinos para asegurar la reposición de soldados y milicianos para sus ejércitos. Como muestra este ensayo, la represión del régimen fue principalmente dirigida a sus propias fuerzas militares; la mayor parte de las personas que murieron bajo el fuego del pelotón de fusilamiento eran peones y campesinos enrolados en los ejércitos federales. En consecuencia, volver a estos espectáculos de la muerte de esta época nos ayuda a comprender mejor las bases del régimen político de Rosas. Al menos en lo que se refiere al ejército, la amenaza de muerte y la dominación a través del terror de los fusilamientos fue un mecanismo clave para preservar la disciplina dentro de las filas, y esto, a su vez, sirvió como un pilar fundamental en el mantenimiento del poder del caudillo.

BIBLIOGRAFÍA

- Abásolo, Ezequiel, “Estilo militar de gobierno y disciplinamiento de la administración virreinal rioplatense bajo los Borbones”, *Revista de Historia del Derecho*, 33 (Buenos Aires, 2005): 13-67.
- Alfaro, Juan P., “Antonio Somellera: un testimonio de violencia política en tiempos de Rosas (1838-1840)”, *Temas de historia argentina y americana*, 26 (Buenos Aires, 2010): 14-57.
- Area, Lelia, *Una biblioteca para leer la nación. Lecturas de la figura de Juan Manuel de Rosas*, Rosario, Beatriz Viterbo, 2006.
- Banzato, Guillermo, *La expansión de la frontera bonaerense: posesión y propiedad de la tierra en Chascomús, Ranchos y Monte, 1780-1880*, Buenos Aires, Universidad Nacional de Quilmes, 2005.
- Barral, María Elena, “«Fuera y dentro del confesionario». Los párrocos rurales de Buenos Aires como jueces eclesiásticos a fines del período colonial”, *Quinto Sol*, 7 (Santa Rosa, La Pampa, 2003): 11-36.

⁸² Salvatore, 2010, cap. 4.

- Barreneche, Osvaldo, *Dentro de la ley, todo: la justicia criminal de Buenos Aires en la etapa formativa del sistema penal moderno de la Argentina*, La Plata, Ediciones Al Margen, 2001.
- Bravo, Alfredo, *Historia y presente de la pena de muerte*, Buenos Aires, Centro Editor América Latina, 1991, vol. 306.
- Burroughs, Peter, "Crime and Punishment in the British Army, 1815-1870", *The English Historical Review*, 100/396 (Oxford, 1985): 545-571.
- Caletti Garciadiego, Bárbara, "Apuntes sobre la nueva historia política y el desmantelamiento del fenómeno caudillista", *Anuario del Centro de Estudios Históricos Prof. Carlos S.A. Segreti*, 8/8 (Córdoba, 2008): 201-222.
- Carmichael, Peter S., "So Far from God and so Close to Stonewall Jackson: The Executions of Three Shenandoah Valley Soldiers", *The Virginia Magazine of History and Biography*, 111/1 (Richmond, 2003): 33-66.
- Castro, Pedro, "El caudillismo en América Latina, ayer y hoy", *Política y cultura*, 27 (Ciudad de México, 2007): 9-29.
- Chen, Daniel L., "The Deterrent Effect of the Death Penalty? Evidence from British Commutations During World War I", *TSE Working papers*, 16/706 (Toulouse, 2017): 1-140, <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.2816255>.
- Codesido, Lucas, "Las ordenanzas militares de Carlos III en la justicia militar argentina: segunda mitad del siglo XIX", *Revista Contemporánea*, 4 (Montevideo, 2013): 1-24, https://ia904700.us.archive.org/11/items/LasOrdenanzasMilitaresDeCarlosIII/Las_Ordenanzas_Militares_de_Carlos_III_3.pdf.
- Cutrerá, María Laura, *Subordinarlos, someterlos y sujetarlos al orden: Rosas y los indios amigos de Buenos Aires entre 1829 y 1855*, Buenos Aires, Teseo, 2013.
- Etchechury Barrera, Mario, "Los claroscuros de la lealtad. El Ejército Unido de la Confederación Argentina y las prácticas de la pacificación político-militar (1839-1842)", *Secuencia*, 113 (Ciudad de México, 2022): 1-33.
- Fantina, Robert, *Desertion and the American soldier, 1776-2006*, New York, Algora Pub., 2006.
- Fazio, Juan A., "Reforma y disciplina. La implantación de un sistema de justicia militar en Argentina (1894-1905)", *X Jornadas interesuelas / Departamentos de Historia*, Rosario, 2005, disponible en <https://historiapolitica.com/datos/biblioteca/fazio1.pdf>.
- Fernández Abara, Joaquín, "Guerra, militarización y caudillismo en el norte chileno: el caso de Copiapó en la Guerra Civil de 1859", *Economía y Política*, 2/2 (San Juan, 2015): 41-75.
- Fradkin, Raúl, *El poder y la vara: estudios sobre la justicia y la construcción del estado en el Buenos Aires rural, 1780-1830*, Buenos Aires, Prometeo Libros, 2007.

- Fradkin, Raúl y Gelman, Jorge, “La revolución, los comandantes y el gobierno de los pueblos rurales. Buenos Aires, 1810-1822”, *Historia Crítica*, 53 (Ciudad de México, 2014): 35-59.
- Fradkin, Raúl y Gelman, Jorge, *Juan Manuel de Rosas. La construcción de un liderazgo político*, Buenos Aires, Edhasa, 2015.
- Fuente, Ariel de la, *Children of Facundo: Caudillo and Gaucho Insurgency during the Argentine State-Formation Process (La Rioja, 1853-1870)*, Durham, Carolina del Norte, Duke University Press, 2000.
- Galarza, Antonio, “El ejercicio de la autoridad en la frontera sur de Buenos Aires: los pueblos rurales como escenarios del poder y del conflicto (1820-1850)”, *Nuevo Mundo/Mundos Nuevos* (2015), <https://journals.openedition.org/nuevomundo/67854>.
- Gelman, Jorge, *Rosas bajo fuego: los franceses, Lavalle y la rebelión de los estancieros*, Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 2009.
- Goldman, Noemí y Salvatore, Ricardo, *Caudillos rioplatenses. Nuevas miradas a un viejo problema*, Buenos Aires, EUDEBA, 1998.
- Gómez Fernández, Juan, “«Morir en el puerto»: dos ejecuciones con garrote (1844)”, *Trocadero*, 17 (Cádiz, 2005): 94-206.
- Grab, Alexander, “Army, State, and Society: Conscription and Desertion in Napoleonic Italy (1802-1814)”, *The Journal of Modern History*, 67/1 (Chicago, 1995): 25-54.
- Guerra Orozco, María Cecilia, “«A quien perturbe el orden público le caerá el rigor de las penas, hasta la de muerte». Aproximaciones al tratamiento de la pena capital en el Río de la Plata en la década de 1820”, *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras*, 17/1 (Bucaramanga, 2012): 109-134.
- Harari, Emilio Fabián, “La justicia militar y su aplicación a los cuerpos milicianos de Buenos Aires (1811-1823)”, *Revista de historia del derecho*, 45 (Buenos Aires, 2013): 177-225.
- Iglesia, Cristina, *Letras y divisas: Ensayos sobre literatura y rosismo*, Buenos Aires, Santiago Arcos, 2004.
- Irurozqui Victoriano, Marta, “Presentación. La institucionalización del Estado en América Latina. Justicia y violencia política en la primera mitad del siglo XIX”, *Revista Complutense de Historia de América*, 37 (Madrid, 2012): 15-25.
- Levaggi, Abelardo, *El derecho penal argentino en la historia*, Buenos Aires, Eudeba, 2012.
- Lynch, John, “Rosas y las clases populares en Buenos Aires”, *De Historia e historiadores. Homenaje a José Luis Romero*, Buenos Aires, Siglo XXI, 1982: 311-344.
- Lynch, John, *Juan Manuel de Rosas: 1829-1852*, Buenos Aires, Emecé, 1984.
- Marchena, Juan y Chust, Manuel (coords.), *Por la fuerza de las armas. Ejército e independencias en Iberoamérica*, Castellón, Universidad Jaume I, 2007.

- McDermott, John D., "Were They Really Rogues? Desertion in the Nineteenth-Century U. S. Army", *Nebraska History*, 78 (Lincoln, 1997): 165-174.
- Mira, Julieta, "La tensión entre sistema penal y derecho penal. El caso de la impar-tición de justicia y las penas capitales durante el gobierno de Juan Manuel de Rosas en tiempos de la Confederación Argentina (1829-1852)", *Lex Social: Re-vista de Derechos Sociales*, 8/1 (Sevilla, 2018): 165-173.
- Morea, Alejandro M., "El Proceso de profesionalización del Ejército Auxiliar del Perú durante las guerras de independencia", *Quinto Sol*, 15/2 (Santa Rosa, La Pampa, 2011): 1-23.
- Morea, Alejandro M., "Las deserciones en el Ejército Auxiliar del Perú durante las Guerras de Independencia en el Río de la Plata, 1810-1820. Una aproximación cualitativa", *Americanía. Revista de Estudios Latinoamericanos*, número especial (Sevilla, 2015): 159-197.
- Morelli, Federica, "Entre el antiguo y el nuevo régimen. La historia política hispa-noamericana del siglo XIX", *Historia Crítica*, 33 (Bogotá, 2007): 122-155.
- Myers, Jorge, *Orden y virtud: el discurso republicano en el régimen rosista*, Bernal, Buenos Aires, Universidad Nacional de Quilmes, 2002.
- Oram, Gerard, "The administration of discipline by the English is very rigid. British Military Law and the Death Penalty (1868-1918)", *Crime, history & societies*, 5/1 (Ginebra, 2001): 93-110.
- Ordenanzas de S.M. para el régimen, disciplina, subordinación y servicios de sus ejércitos*, Madrid, Impresor Despacho Universal de la Guerra, 1768, tomo I.
- Piano, Ennio E. y Rouanet, Louis, "Desertion as Theft", *Journal of Institutional Economics*, 16/2 (Cambridge, 2020): 169-183.
- Quintero Mächler, Alejandro, "Tabular, evocar, recordar La refundación de la Argen-tina en las Tablas de sangre de José Rivera Indarte", *Prismas*, 24/1 (Buenos Aires, 2020): 62-81.
- Rabinovich, Alejandro M., "El fenómeno de la deserción en las guerras de la revo-lución e independencia del Río de la Plata: 1810-1829", *Estudios interdisciplina-rios de América Latina y el Caribe*, 22/1 (Tel Aviv, 2011): 33-56.
- Rabinovich, Alejandro M., "Primero guerra, luego revolución. Halperin Donghi y el proceso de militarización del Río de la Plata", *Anuario (Universidad Nacional de La Pampa)*, 11 (La Pampa, 2014): 1-7.
- Ratto, Silvia, "Una experiencia fronteriza exitosa: el negocio pacífico de indios en la provincia de Buenos Aires (1829-1852)", *Revista de Indias*, LXIII/227 (Madrid, 2003): 191-222.
- Recopilación de penas militares con arreglo a ordenanza, y reales órdenes expedidas hasta el día*, Madrid, Imprenta de Don Pedro Sanz, 1828, 3.^a edición.

- Reguera, María Andrea, “Construcción y funcionamiento de una red de poder ego-centrada: La correspondencia de Juan Manuel de Rosas con los jueces de paz de la campaña bonaerense (1829-1852)”, *Mundo agrario*, 11/21 (Buenos Aires, 2010): 1-22, <https://www.mundoagrario.unlp.edu.ar/article/view/v11n21a18/388>.
- Reguera, María Andrea, “Los edecanes de Juan Manuel de Rosas: La confianza en la delegación y representación personal del poder”, *Travesía, San Miguel de Tucumán*, 19/1 (San Miguel de Tucumán, 2017): 51-76.
- Reguera, María Andrea, *El mundo relacional de Juan Manuel de Rosas: un análisis del poder a través de vínculos y redes interpersonales*, Quilmes, Universidad Nacional de Quilmes, 2019.
- Rottenberg, Elizabeth, “Deconstructing Death: Derrida and the scene of execution”, *New Formations*, 89/90 (Londres, 2016): 30-70.
- Salvatore, Ricardo Donato, *Subalternos, derechos y justicia penal. Ensayos de historia social y cultural argentina, 1829-1940*, Barcelona, Gedisa Editorial, 2010.
- Salvatore, Ricardo Donato, “De la ficción a la historia: el fusilamiento de indios de 1836”, *Quinto Sol*, 18/2 (Santa Rosa, 2014): 1-31.
- Salvatore, Ricardo Donato, *Paisanos itinerantes. Orden estatal y experiencia subalterna en Buenos Aires durante la era de Rosas*, Buenos Aires, Prometeo Libros, 2018.
- Salvatore, Ricardo Donato, *La Confederación Argentina y sus subalternos. Integración estatal, política y derechos en el Buenos Aires pos-independiente (1820-1860)*, Buenos Aires, Ediciones Biblioteca Nacional, 2020.
- Salvatore, Ricardo Donato, “Barranca Yaco: justicia y política en la Confederación Rosista”, Juan M. Palacio (ed.), *Desde el banquillo. Escenas judiciales de la historia argentina*, Buenos Aires, Edhasa, 2021: 69-98.
- Santilli, Daniel, “El unanimismo en la campaña: las actividades políticas en la zona rural de Buenos Aires entre Rivadavia y Rosas: Quilmes, 1821-1839”, *Prohistoria; Historia, Políticas de la Historia*, 12 (Rosario, 2009): 41-67.
- Sarazúa, Juan Carlos, “Fuerzas de guerra y orden político en Chiapas y Guatemala, 1800-1860”, *Revista Península*, 13/1 (Ciudad de México, 2018): 157-180.
- Scheina, Robert, *Latin America's wars. The Age of the Caudillo, 1791-1899*, Washington D.C., Potomac Books Inc., 2003, vol. 1.
- Scott, James, *Los dominados y el arte de la resistencia: Discursos ocultos*, México D.F., Ediciones Era, 2000.
- Simari, Leandro E., “Sangre, luto y horror en tiempos de Rosas: figuras del terror y el caos en ‘Tablas de sangre’ de Rivera Indarte”, *Orbis tertius*, 23/27 (La Plata, 2018a): 1-11.
- Simari, Leandro E., “Escritos sobre la violencia en la literatura argentina: «El matedero», de Esteban Echeverría y «Tablas de sangre», de José Rivera Indarte”, *Ca-*

- tedral Tomada. Revista de Crítica Literaria Latinoamericana*, 6/11 (Pittsburgh, 2018b): 339-369.
- Stempel, Paul A., "The Soul of the Chinese Military: Good Order and Discipline in the People's Liberation Army", *National Security Law Journal*, 1/1 (Arlington, 2013): 1-37.
- Ternavasio, Marcela, "Rosas y el rosismo: lecturas sobre la república plebiscitaria", *Estudios-Centro de Estudios Avanzados, Universidad Nacional de Córdoba*, 45 (Córdoba, 2021): 79-98.
- Woodbury, E. N., "Causes for Military Desertion a Study in Criminal Motives", *Journal of American Institute of Criminal Law & Criminology*, 213 (Chicago, 1921): 213-222.

Fecha de recepción: 8 de noviembre de 2022.

Fecha de aceptación: 21 de febrero de 2023.

The death penalty as discipline: the execution of soldiers during the rule of Juan Manuel de Rosas

During the rule of Juan Manuel de Rosas (1829-1852), the death penalty was used to discipline soldiers from the federalist army. The threat of execution was used to dissuade soldiers from deserting army ranks. These death spectacles were witnessed by officers and soldiers from all the barracks and regiments. Disciplinary rules, including actions that were punishable by death, were read out to the troops each morning, together with other instructions about uniform, posture and response to calls. The military code used in this period was taken from the Royal Ordinances of Charles III. The Argentine Patriotic forces, including Rosas's new army after 1835, did not have their own regulations.

KEYWORDS: *caudillismo; desertion; executions; soldiers; Army; Juan Manuel de Rosas.*
